

RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

Janeth De León <janethdeleon07@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 11:52

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Janeth De León Guzman



DOCTORA

NOHRA E. GARCIA PACHECO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: CLINICA MADRE LAURA SAS

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- DASALUD

RADICADO: 13001-31-03-002-2021-00-113

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.

JANETH DE LEON GUZMAN, mayor y vecina de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 33.212.341 de Mompós, portadora de la Tarjeta P. No. 169.835 del C. S. J, obrando en nombre y representación de la parte demandante **CLINICA MADRE LAURA SAS**, con mi acostumbrado respeto, dentro de la oportunidad procesal que me confiere la ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA**, contra el numeral **TERCERO** del auto adiado **06 de septiembre de 2022**, que niega la Reposición y en subsidio apelación notificado por estado el día 07 de septiembre de la misma anualidad; en el se dispuso:

TERCERO: *Declárese improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto del 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo estatuido en el inciso quinto del art. 140 del CGP.*

Señora Juez, sea lo primero manifestar a su despacho, que el Recurso de Reposición se interpuso en legal forma, le manifesté con meridiana claridad que el auto recurrido obviamente no era el que avocó el proceso por el



impedimento declarado del Juez Primero Civil del Circuito, porque según su criterio se desvaneció las causas que lo originaron; y conforme a nuestra legislación, evidentemente que este auto no admite recurso alguno como lo establece el inciso 5. Del art.140 del CGP., el auto recurrido era el de **agosto 30 de 2022**, donde su despacho **DECLARÓ LA ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO**, y este auto **SI ADMITE RECURSO**.

Al dar lectura al auto adiado 06 de septiembre de 2022, no queda duda alguna de la extralimitación de funciones se cometió, no solo por actos de omisión como es negar el recurso de reposición donde se demostró y probó que el auto proferido por su despacho adolece de **DEFECTOS FACTICOS**, es decir, no hay el suficiente material probatorio para demostrar que se pretendía buscar ventaja en su despacho con el impedimento, que se actuó con deslealtad; todo lo contrario, son muchas las irregularidades probadas con las actuaciones en Secretaria que demuestran lo contrario.

Igual adolece de **DEFECTOS MATERIALES SUSTANTIVOS**, este se origina según la jurisprudencia Constitucional, cuando la autoridad judicial, ya sea juez o tribunal fundamenta su decisión en normas que son inexistentes o inconstitucionales, es decir, se da en los casos en que la autoridad judicial profiere un auto con una norma inexistente, igual la Declaratoria de Ilegalidad, **NO CUMPLE UNO SOLO DE LOS PRESUPUESTOS QUE LA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO PARA QUE EL JUEZ DECLARE LA ILEGALIDAD DE UN AUTO**, incurre en vía de hecho, evidentemente se extralimitó por acción cuando decide:

Primero: DEJAR SIN EFECTOS, el auto de 01 de junio de 2021, y en su lugar NO se acepta el impedimento manifestado por el Dr. Javier Caballero Amador, en su calidad de titular del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, conforme a las razones expuestas en este proveído.



Tal como lo señalado la Corte Constitucional en múltiples oportunidades, las decisiones proferidas en los autos del 30 de agosto de agosto y 06 de septiembre de 2022, se apartan evidente y grotescamente de las normas procesales aplicables produciendo de esa forma autos arbitrarios, lo que la Corte Constitucional ha señalado diáfananamente como **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO**.

Este defecto se da cuando el operador de justicia se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite al proceso respectivo, y en estos casos de persistir el error, la violación se concede por vía tutela el amparo Constitucional del Debido Proceso y a una correcta Administración de Justicia.

Por ello, con el respeto de siempre, toda vez que su despacho mediante auto adiado septiembre 06 de 2022 no accedió a conceder el Recurso de Reposición contra el auto de agosto 30 de 2022, ordene se expidan copias de las providencias recurridas, demás piezas pertinentes del proceso, en especial el del auto apelado, el del escrito de reposición y del auto que negó la última, de igual manera todo el expediente digitalizado para **RECURRIR EN QUEJA**, conforme al art. 352, 353 CGP.

De la señora Juez,


JANETH DE LEON GUZMAN
C. C. No. 33.212.341 de Mompós
T. P. No. 169835 del C. S. de la J.